

NOTA SECRETARIAL.

RAD. 2019-00435-00. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó los documentos y el formato de notificación personal remitido a la parte demandada, aportando la dirección de correo electrónico donde puede ser notificado conforme al Decreto 806 de 2020, así mismo informo que en el formato de envío se encuentra errada la denominación del Juzgado. Sírvase proveer. Riohacha D.T., Septiembre 29 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintinueve (29) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ALIMENTOS PARA MAYORES

DEMANDANTE	ROSYOLIS PAOLA RODRIGUEZ CABRALES
DEMANDADO	FREDIS RAFAEL RODRIGUEZ EFFER
ASUNTO	ENVIAR NOTIFICACION NUEVAMENTE.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00435-00

Visto el anterior informe secretarial, revisados los documentos aportados vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora, observa el despacho que el formato de notificación remitido a la parte demandada en su encabezado, tiene la designación del despacho errada, la correcta es “Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira”, por tal razón se ordena cumplir la notificación nuevamente corrigiendo las inconsistencias advertidas; lo anterior a fin evitar nulidades a futuro en el proceso.

Como quiera que el abogado demandante allegó el correo electrónico de la parte demandada señor FREDIS RAFAEL RODRIGUEZ EFFER, se insta a la parte actora para que con las normas del Decreto 806 de Junio de 2020 artículo 8 cumpla la carga procesal, y remita la notificación al correo electrónico fredisrafael1960@hotmail.es, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

2019-00435-00

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito